

Intervención de la diputada Celeste Mora Eguiluz, con la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 203 a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputadas y diputados.

En representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, fundo

y motivo el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa en los términos:

Con fecha de 13 diciembre del 2018, nos fue turnada la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 203 a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval.

En el análisis de la iniciativa se advierte que la misma tiene por objeto disminuir la edad para ocupar el cargo de delegado municipal de 30 a 21 años, armonizando así la legislación municipal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a los tratados internacionales en materia de de derechos humanos, así como corregir y adecuar una palabra que altere el requisito de legibilidad previsto en la ley.

Ahora bien, los ayuntamientos se han visto fortalecidos en beneficio de una mejor atención a las necesidades colectivas que la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado les confiere, entre otras cosas por el respaldo de la mayor delegación y desconcentración de funciones y recursos a través de órganos de participación ciudadana, entre estos las delegaciones municipales, cuya figura como un aspecto derivado del impulso al fortalecimiento de la autonomía municipal conlleva la mayor participación de los vecinos en los asuntos de interés general.

Es en el año de 1992, cuando mediante una reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se define y desarrolla de manera mas amplia y precisa la figura de la Delegación Municipal, las características que deben reunir quienes estén al frente de ellas y el tipo de cabeceras municipales en la que pueden crearse, facultando al Ayuntamiento para que en su caso fije

las bases para su organización y funcionamiento, dentro de estos requisitos se estableció 30 años como un mínimo de edad para el desempeño de cargo, edad que como lo motiva la iniciativa ya no es acorde a una realidad donde corresponde al Estado garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación para el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

Por ello consideramos que reducir a 21 años la edad mínima para ser Delegado Municipal contribuirá a garantizar la participación de un mayor número de vecinas o vecinos en los asuntos de interés colectivo.

Por otra parte, respecto al supuesto error en una palabra contenida en la fracción IV del artículo 203 A) verificado el documento de origen se comprobó que el error es inexistente y la palabra recibir es la que se consigna en el texto, por lo que resulta innecesaria su modificación.

Por los razonamientos anteriores se propone declarar procedente la iniciativa con modificación realizada por

esta comisión y consecuentemente aprobar en sus términos el dictamen con proyecto de decreto que hoy se discute.

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.